

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO

Trabajo de Titulación previa la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

TEMA:

EL CONTRATO DE EMPRENDIMIENTO Y SU INCIDENCIA EN LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA Y LABORAL EN LA CIUDAD DE GUARANDA

Investigador:

FREDY GEOVANNY YEPEZ YEPEZ

Tutor del Proyecto de Investigación:

DR. LUIS ALFONSO BONILLA ALARCÓN

Guaranda-Ecuador

2021

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Dr. Luis Alfonso Bonilla Alarcón** , en mi calidad de Director del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo Directivo, bajo juramento CERTIFICO: que el señor : **Fredy Geovanny Yepez Yepez**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República; con el tema: **"El contrato de emprendimiento y su incidencia en la reactivación productiva y laboral en la ciudad de Guaranda"**, mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:

Dr. Luis Alfonso Bonilla
Tutor del proyecto

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo; **Fredy Geovanny Yepez Yepez**, egresado de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: : **"El contrato de emprendimiento y su incidencia en la reactivación productiva y laboral en la ciudad de Guaranda"** es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de legislación Ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente

Fredy Geovanny Yepez Yepez

ESCRITURA PÚBLICA
DECLARACION JURADA
Señor FREDDY GEOVANNY YEPEZ YEPEZ

En la ciudad de Guaranda, Capital de la Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día , ante mi Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA, comparece el señor FREDDY GEOVANNY YEPEZ YEPEZ. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, capaces de contraer obligaciones, domiciliado en la parroquia San Pablo de Atenas del cantón San Miguel de Bolívar, con número de teléfono móvil 0959034738 a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y papeletas de votación cuyas copias adjunto a esta escritura.- Advertido por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentado en debida forma, prevenido de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declara lo siguiente: "Previo a la obtención del título de Abogado manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente proyecto titulado " EL CONTRATO DE EMPRENDIMIENTO Y SU INCIDENCIA EN LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA Y LABORAL EN LA CIUDAD DE GUARANDA", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. (Hasta aquí la declaración juramentada rendida por las comparecientes la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.) Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto. Incorporo esta escritura pública al protocolo de instrumentos públicos, a mi cargo. De todo lo cual doy fe.-

FREDDY GEOVANNY YEPEZ YEPEZ
C.C. 0202124400

NOTARIA 01 GUARANDA
0937686

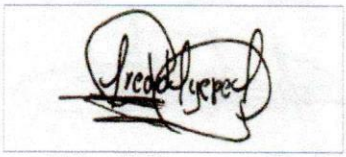
Doctor Guido Fabián Fierro Barragán
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD





Número único de identificación: 0202124400

Nombres del ciudadano: YEPEZ YEPEZ FREDY GEOVANNY

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL

Fecha de nacimiento: 19 DE JUNIO DE 1993

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: YEPEZ LEMA AVELINO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: YEPEZ CHILIQUINGA ANICETA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

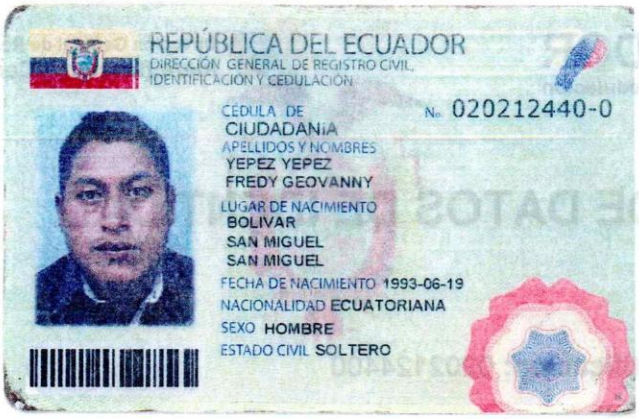
Información certificada a la fecha: 21 DE ABRIL DE 2021
Emisor: GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN - BOLIVAR-GUARANDA-NT 1 - BOLIVAR - GUARANDA

N° de certificado: 214-412-05940

214-412-05940

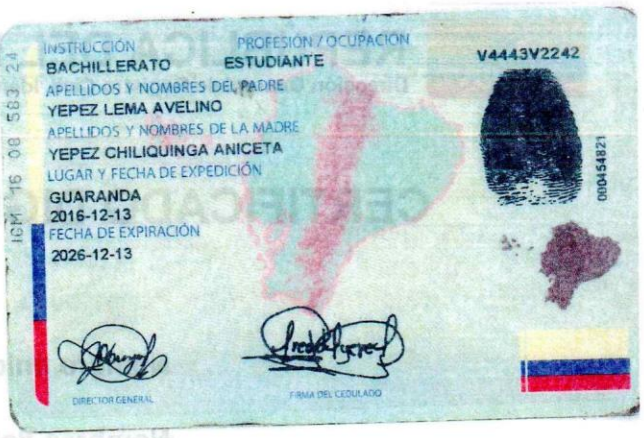
Eco. Rodrigo Avilés J.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 020212440-0
APELLIDOS Y NOMBRES
YEPEZ YEPEZ
FREDY GEOVANNY
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
SAN MIGUEL
SAN MIGUEL
FECHA DE NACIMIENTO 1993-06-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V4443V2242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
YEPEZ LEMA AVELINO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
YEPEZ CHILIQUINGA ANICETA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA
2016-12-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-12-13
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO
000454821



CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021
Nº 63289650
PROVINCIA: BOLIVAR
CIRCUNSCRIPCIÓN:
CANTÓN: SAN MIGUEL
PARROQUIA: SAN PABLO DE ATENAS
ZONA: 1
JUNTA No. 0007 MASCULINO
CC Nº: 0202124400
YEPEZ YEPEZ FREDY GEOVANNY



¡Ecuador unido en Democracia!
CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021
PRESIDENTA/E DE LA JRV

DOY FE: Que esta copia fotostática
ES EXACTA A SU ORIGINAL
que me fue exhibido.
Guaranda 21 de Abril del 2021

NOTARIO PÚBLICO 1ro. DEL CANTÓN GUAR...

DEDICATORIA

Dedico este trabajo con toda la humildad de mi corazón principalmente a Dios el creador de todas las cosas, por haberme dado la vida y la fortaleza para continuar cuando estuve a punto de caer y permitirme haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional, a mi madre por ser la persona que me acompañado durante todo mi trayecto estudiantil de mi vida, a mi padre por ser un pilar muy importante que con sus consejos ha sabido guiarme para culminar mi carrera profesional y mis hermanas porque me apoyan económicamente y brindándome consejos para seguir adelante.

Fredy Geovanny Yépez Yépez

AGRADECIMIENTO

Agradezco, a Dios por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de toda mi vida, a mis padres que con su demostración de padres ejemplar me ha enseñado valores muy importante para ser buen ser humano no desfallecer ni rendirme ante nada y siempre perseverar a través de sus sabios consejos, a mi esposa por siempre estar apoyándome cuando sentía que ya no podía y que ha sido una buena compañera de vida en mis momentos malos y buenos, al Dr. Luis Bonilla tutor de mi proyecto de investigación por su valioso guía y asesoramiento para la realización del mismo.

Fredy Geovanny Yépez Yépez

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA ..... **I**

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA . **II**

DEDICATORIA……**III**

AGRADECIMIENTO……**IV**

TABLA DE CONTENIDOS..... **V**

RESUMEN..... **XII**

GLOSARIO DE TÉRMINOS.....¡Error! Marcador no definido.**III**

INTRODUCCIÓN.....**IX**

CAPITULO I:..... **14**

PROBLEMA..... 14

1.1. Planteamiento del Problema..... 14

1.2. Formulación del Problema 15

1.4 Justificación..... 17

CAPITULO II..... 18

MARCO TEÓRICO..... 18

2.1 Antecedentes 18

Importancia del emprendimiento..... 20

2.2 Fundamentación Teórica 21

2.3 Hipótesis..... 30

2.4 Variables 30

CAPITULO III:..... **31**

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO...... 31

3.1 Ámbito de estudio..... 31

3.2 Tipo de investigación..... 31

3.3 Nivel de investigación..... 31

Aspectos Éticos y Sociales..... 31

3.4 Método de investigación..... 31

3.5 Diseño de investigación 33

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... 33

CAPITULO IV..... 34

RESULTADOS 34
4.1 Presentación de Resultados 34

TABULACIÓN ENCUESTA 34

4.4 Transferencia de resultados 41
RECOMENDACIONES 43
BIBLIOGRAFÍA. **44**
ANEXOS 46

RESUMEN

El presente proyecto de investigación tiene como objeto de estudio analizar el contrato de emprendimiento que fue incorporado a la legislación laboral ecuatoriana mediante acuerdo ministerial Nro.MDT-2020-222, emitido el 30 de octubre del 2020 al amparo de la garantía constitucional que establece que el trabajo es un derecho, un deber social y derecho económico, obteniendo la información necesaria del ministerio de trabajo para poder determinar la sostenibilidad del antes mencionado acuerdo ministerial lo cual me permitirá realizar el análisis jurídico en cuanto al objeto, al ámbito, a las generalidades, a los beneficios sociales, a la terminación del contrato de emprendimiento realizando un estudio comparativo entre lo que al respecto dispone el Código del Trabajo y lo que contiene el acuerdo ministerial que estructura la naturaleza jurídica del contrato de emprendimiento.

Al efecto, se formula el problema. ¿Cómo incide la vigencia del contrato de emprendimiento para reactivar la producción y el empleo en la ciudad de Guaranda?, y como hipótesis se establece la adecuada aplicación de la normativa jurídica que regula el contrato de emprendimiento, garantiza la producción y la estabilidad laboral. Desde esta perspectiva gira el desarrollo del marco teórico, la investigación, los objetivos que guardan concordancia con el tema y el problema planteados. Además se determina el tipo de investigación básica, la metodología para ser empleada a fin de lograr los objetivos, determinando que los métodos de investigación a ser utilizados serán el método analítico, descriptivo e histórico que en su conjunto me permitirán desarrollar adecuadamente la investigación planteada.

Los resultados obtenidos serán contrastados entre sí para llegar a determinar como conclusión final si efectivamente la aplicación del contrato de emprendimiento como modalidad especial incidió o no en la reactivación de la producción y del trabajo.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acuerdo. Documento en el que se exponen las obligaciones y derechos que aceptan las partes que lo firman.

Contrato. Acuerdo, generalmente escrito, por el que dos o más partes se comprometen recíprocamente a respetar y cumplir una serie de condiciones.

Emprendedor. Que emprende con resolución acciones o empresas innovadoras.

Emprendimiento. Inicio de una actividad que exige esfuerzo o trabajo, o tiene cierta importancia o envergadura.

Expreso. Que se ha expresado o dicho de forma clara y abierta, sin insinuar ni dar nada por sabido o conocido.

Horario. Distribución de las horas en que se realiza una actividad o trabajo o se presta un servicio.

Jornada. Tiempo que se dedica al trabajo en un día o en una semana.

Plazo. Momento o fecha en que termina el tiempo señalado para hacer algo.

Remuneración. Cantidad de dinero o cosa que se da a una persona como pago por un trabajo o un servicio.

Renovación. Restablecimiento o reanudación de una cosa que se había interrumpido

Salario básico remuneración fija que recibe de manera mensual un trabajador como contraprestación del servicio o labor profesional que presta a una compañía o a una entidad pública

Tácito. Que no se expresa o no se dice, pero se supone o se sobreentiende.

Trabajador. Persona que realiza un trabajo a cambio de un salario.

Turno. Orden según el cual se alternan varias personas en la realización de una actividad o un servicio.

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la Republica en el artículo 325 garantiza el derecho al trabajo, reconociendo todas las modalidades de trabajo en relación de dependencia o autónomos, con la inclusión de labores de auto sustento, y como actores sociales productivos. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, n.d.)

En los últimos tiempos la crisis económica que viva el Ecuador y el mundo ha afectado gravemente al aparato productivo del país, ocasionando pérdida de puestos de trabajo, tanto en el sector público como en el sector privado, lo que ha ocasionado que los índices de desempleo y subempleo en el Ecuador se incrementen considerablemente.

Frente a esta situación social que vive el país, y dado que en el sector público no existe la posibilidad de incrementar fuentes de trabajo se ha tomado como alternativa el fortalecimiento de otras áreas que en muchos de los casos solo han servido como slogan de campaña de muchos políticos para llegar al poder, es así que en febrero del 2020 en el Registro Oficial número 151 , la Asamblea Nacional expide la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, creando el registro nacional de emprendimiento para crear y actualizar las líneas o parámetros para la aprobación de proyectos que consten dentro del registro de emprendimientos.(Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación 2020, n.d.)

Esta Ley Orgánica de Emprendimiento en el artículo 44 crea un régimen especial de contratación de personal con el objeto fundamental de incentivar la generación de empleo y la formalización del trabajo en los procesos de emprendimiento. .(Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación 2020, n.d.)

En base a la disposición legal antes anotada, el Ministerio del Trabajo a través del acuerdo ministerial número MDT-2020-222 publicado el 30 de octubre del 2020 expide las directrices que regulan el contrato de emprendimiento, estableciéndolo

como un régimen especial de contratación de trabajadores aplicable a los nuevos emprendimientos, disponiendo que se podrán acoger a este contrato todos los empleadores que consten en el Registro Nacional de Emprendimiento.(Acuerdo Ministerail número MDT-2020-222 2020, n.d.)

La necesidad imperiosa de mitigar la necesidad laboral de miles de trabajadores ha ocasionado que se establezca este régimen especial para el contrato de emprendimiento que tiene como objetivo fundamental la reactivación productiva y laboral en el Ecuador, frente a la oposición de muchos sectores que han considerado que las directrices contenidas en el acuerdo ministerial MDT-2020-222 constituye una forma de flexibilización laboral y un retroceso de derechos para los trabajadores.

Con el presente proyecto de investigación, precisamente voy a realizar el análisis jurídico y social sobre el impacto de este nuevo régimen laboral que desde luego va dirigido a que se incorporen al mercado laboral aquellas personas que se encuentran en situación de desempleo y bajo este régimen especial se podrá crear condiciones especiales para que se genere un desarrollo productivo, sin que se afecte en ningún sentido a aquellos trabajadores que cuentan con el respaldo de un trabajo estable y permanente.

CAPITULO I

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

La Constitución de la Republica en el artículo 33 al referirse al trabajo nos indica que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantizara a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad y una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

La misma norma suprema en el artículo 325 dispone que el estado garantizara el derecho al trabajo reconociendo todas las modalidades del trabajo en relación de dependencia o autónomas para en el artículo 326 enunciar los principios generales del derecho laboral y puntualizando en el inciso segundo del artículo 327 la prohibición de toda forma de precarización laboral y complementándose con el articulo 328 disponiendo que la remuneración será justa con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de las personas trabajadoras así como las de su familia indicando que la remuneración será inembargable salvo para el pago de pensión por alimentos.

Mediante acuerdo ministerial Nro.MDT-2020-222 emitido el 30 de octubre del 2020 el señor Ministro de Trabajo expide las directrices que regulan el contrato de emprendimiento a fin de aplicar la Ley Orgánica de Emprendimiento publicada en el suplemento del registro oficial Nro.151 del 28 de febrero del 2020, ley que considera al emprendimiento como un proyecto con antigüedad menor a 5 años que requiere recursos para cubrir una necesidad o aprovechar una oportunidad y que necesita ser organizado y desarrollado, tiene riesgos y su finalidad es generar utilidad, empleo y desarrollo.

La misma Ley Orgánica de Emprendimiento en el art. 44 regula un régimen especial de contratación del personal.

El tema objeto de investigación no cuenta con investigaciones previas, por lo tanto no existe un estudio investigativo dedicado a determinar la incidencia del contrato de emprendimiento en la reactivación productiva y laboral en el país.

Por lo antes indicado se torna necesario realizar un estudio referente al tema propuesto a fin de contribuir con un análisis jurídico que oriente a los emprendedores y trabajadores a la aplicación adecuada de esta modalidad laboral.

1.2. Formulación del Problema

¿Cómo incide la vigencia del contrato de emprendimiento para reactivar la producción y el empleo en la ciudad de Guaranda?

1.3 Objetivos de la Investigación

General

Analizar de manera crítica y jurídica los alcances jurídicos del acuerdo ministerial Nro.MDT-2020-222 que regula el contrato de emprendimiento para reactivar la producción y el empleo.

Específicos

1. Identificar jurídicamente el régimen especial del contrato de emprendimiento.
2. Analizar jurídicamente el acuerdo ministerial número MDT-2020-222
3. Determinar la correlación normativa entre las disposiciones generales que contiene el Código del Trabajo para regular la relación laboral y lo que dispone el acuerdo ministerial número MDT-2020-222

1.4 Justificación

El tema del empleo, el desempleo, la política laboral y las acciones gubernamentales implementadas para solucionar el problema del desempleo y la desocupación, constituyen temas de interés general y de debate diario por lo que se hace necesario también que los futuros profesionales del derecho enfoquemos nuestra investigación en estos temas trascendentales de la sociedad.

Estar atentos de la actualización legislativa en base a la emisión de nuevas leyes, reglamentos, y acuerdos ministeriales que regulen actividades innovadoras en el quehacer social, crean un espacio de discusión y debate en torno a esta nueva legislación.

Tomando como parámetro la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación vigente en el Ecuador desde el 28 de febrero del 2020 y sobre todo el régimen especial de contratación de personal que establece esta ley para incentivar la generación de empleo y la formalización del trabajo en los procesos de emprendimiento, y frente a la emisión de directrices emitidas por el Ministerio de Trabajo para regular el contrato de emprendimiento y considerando que constituyen temas actuales y novedosos me permitirá generar temas de debate y discusión en relación al tema central de mi proyecto de investigación. .(Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación 2020, n.d.)

Los resultados que se obtenga con la presente investigación serán útiles y permitirán cambiar el enfoque tanto de abogados en libre ejercicio profesional como de empleadores y trabajadores, para encontrar una alternativa valedera en torno a un régimen especial de contratación laboral que por su falta de conocimiento aún no está siendo aplicado adecuadamente en el Ecuador.

Al tratarse de un tema nuevo, esta investigación se justifica plenamente ya que se constituirá en un insumo jurídico para el debate y l discusión en el ámbito laboral.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

Se conoce como emprendimiento a la actitud y aptitud que toma un individuo para iniciar un nuevo proyecto a través de ideas y oportunidades. El emprendimiento es un término muy utilizado en el ámbito empresarial, en virtud de su relacionamiento con la creación de empresas, nuevos productos o innovación de los mismos. (Significados, 2015)

La palabra emprendimiento es de origen francés *entrepreneur* que significa 'pionero'. No obstante, en el siglo XX el economista Joseph Schumpeter ubica al emprendedor como centro del sistema económico, mencionado que "la ganancia viene del cambio, y este es producido por el empresario innovador". . (Significados, 2015)

El emprendimiento tiene su origen en el inicio de la humanidad, ya que el hombre se caracteriza por asumir riesgos con el objetivo de generar oportunidades de crecimiento económico que le pueda brindar una mejor calidad de vida tanto a él propio, como a su familia. . (Significados, 2015)

El emprendimiento es esencial en las sociedades, pues permite a las empresas buscar innovaciones, y transformar conocimientos en nuevos productos. Inclusive existen cursos de nivel superior que tienen como objetivos formar individuos calificados para innovar y modificar las organizaciones, modificando así el escenario económico,por otro lado, emprendedor es un adjetivo que hace referencia a la persona que emprende acciones dificultosas. . (Significados, 2015)

Tipos de emprendimiento

Según el tamaño:

- **Emprendimientos pequeños.** Negocios a pequeña escala llevados adelante por una o más personas con el fin de producir o comercializar un bien o servicio, sus ganancias son utilizadas para cubrir el negocio y mantener el coste de vida del emprendedor. (Emprendimiento - Concepto, tipos, impacto y características, 2014)

- **Emprendimientos escalables.** Negocios que amplían su mercado sin poner esfuerzo en mejorar su producto o ampliar el stock. Este tipo de emprendimientos se evidencia en el ámbito de la tecnología y lo digital. (Emprendimiento - Concepto, tipos, impacto y características, 2014)

Según el grado de innovación:

- **Emprendimientos espejo.** Negocios que imitan o se basan en la producción de un bien o servicio que ya existe; o que adquieren una franquicia de un negocio ya exitoso. (Emprendimiento - Concepto, tipos, impacto y características, 2014)
- **Emprendimientos por necesidad.** Negocios que surgen cuando el individuo busca un cambio en su vida o como una nueva forma de generar ingresos económicos. Este tipo de emprendimientos se da por la necesidad del emprendedor y no por una necesidad del mercado. (Emprendimiento - Concepto, tipos, impacto y características, 2014)
- **Emprendimientos por oportunidad.** Negocios que surgen al observar una falta o falla en el mercado. (Emprendimiento - Concepto, tipos, impacto y características, 2014)

Según el ámbito en el que se desarrollan:

- **Emprendimientos sociales.** Negocios que innovan con ideas que son rentables pero que además tienen un impacto positivo en el medio social y ambiental de una comunidad**.** (Emprendimiento - Concepto, tipos, impacto y características, 2014)
- **Emprendimientos digitales.** Negocios que se realizan íntegramente en Internet, la producción y comercialización del servicio es 100 % digital. (Emprendimiento - Concepto, tipos, impacto y características, 2014)

Características de una persona emprendedora

A la hora de realizar un emprendimiento, es importante tener en cuenta que, además de la idea, se deben desarrollar ciertas capacidades. Una persona emprendedora se caracteriza por ser:

- **Innovadora.** Crea un proyecto a partir de ideas nuevas y originales.
- **Creativa.** Crea a partir de ideas interesantes y novedosas.
- **Capaz de asumir riesgos.** Tiene en cuenta lo impredecible y supera los retos que el desarrollo de un proyecto genera.
- **Perseverante.** Trabaja y espera paciente los resultados y ganancias, que en muchos casos, no llegan en los primeros meses, sino tiempo después de comenzado el emprendimiento.

- **Flexible y adaptable.** Está abierta al cambio y siempre focalizada en crecer. A lo largo del camino modifica ciertos aspectos del emprendimiento para obtener mejores resultados.
- **Paciente.** Es consciente de que la idea no debe apresurarse, y no suele encerrarse a pensar una idea perfecta, sino que elige vivir su vida como todas las otras personas, para experimentar las mismas necesidades que los demás y así encontrar, dentro de ese camino, la idea a desarrollar.
- **Informada.** Investiga los estudios de marketing que puedan aportar datos de interés para un emprendedor, genera lazos entre personas que están en similar situación.
- **Confiada y con determinación.** Posee un espíritu emprendedor para trabajar por su cuenta y generar sus propios negocios. Emprender suele ser una decisión muy difícil, quien la toma sabe que está renunciando a la estabilidad que otorga un salario. (*Emprendimiento - Concepto, tipos, impacto y características*, 2014)

Importancia del emprendimiento

Varios profesionales deciden desarrollar un proyecto propio a fin de lograr una estabilidad económica y laboral. Ante esta situación, gobiernos e incubadoras de negocios ayudan a los emprendedores organizando entidades dedicadas a promover los pequeños emprendimientos en los países

Esto se debe a que este tipo de emprendimientos apoyan a la economía**,** sobre todo al considerar que la demanda de trabajo suele crecer a un ritmo superior al de la oferta.

En muchas ocasiones, un emprendimiento familiar ayuda a que la familia logre satisfacer sus necesidades básicas de vida o mejorarla notablemente. Además, un emprendimiento da independencia, ya que una persona que tiene un emprendimiento propio trabaja de manera particular y no depende de jefes ni horarios. (*Emprendimiento - Concepto, tipos, impacto y características*, 2014)

Para regular esta actividad en el registro oficial número 151 del 28 de febrero del 2020 se dicta la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, que entre otras cosas regula los siguientes aspectos:

Art. 1.- Objeto y ámbito.- La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo que incentive y fomente el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico, promoviendo la cultura emprendedora e implementando nuevas modalidades societarias y de financiamiento para fortalecer el ecosistema emprendedor .El ámbito de esta ley se circunscribe a todas las actividades de carácter público o privado, vinculadas con el desarrollo del emprendimiento y la innovación, en el marco de las diversas

formas de economía pública, privada, mixta, popular y solidaria, cooperativista, asociativa, comunitaria y artesanal. (Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación 2020, n.d.)

Art. 44.- Régimen especial de contratación de personal para emprendimientos. Con el objetivo de incentivar la generación de empleo y la formalización del trabajo en los procesos de emprendimiento, el ente rector en materia de trabajo desarrollará la modalidad o modalidades contractuales a implementarse en el trabajo emprendedor, en donde se incluirá la jornada parcial, así como el tiempo de duración de los contratos, pago de beneficios de ley, remuneración y su forma de cálculo, y demás requisitos y condiciones que deberá cumplir el trabajador/a, de acuerdo a las leyes pertinentes. Queda expresamente prohibido el desarrollo de emprendimientos que den lugar al trabajo infantil y cualquier forma de explotación contraria a la Constitución y a la legislación internacional. (Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación 2020, n.d.)

Art. 45.- Afiliación a la seguridad social. Una vez que se suscriba el contrato de trabajo emprendedor, el empleador deberá afiliar al trabajador en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y tendrá derecho a sus beneficios desde el primer día de inicio de la relación laboral y su afiliación. En caso de terminar la relación laboral antes de cumplir el año, el empleador deberá cancelar el monto adeudado hasta la fecha de terminación de la relación laboral, conforme lo determine el Código del Trabajo (Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación 2020, n.d.)

En concordancia con la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, el 30 de octubre del 2020 a través del acuerdo ministerial número MDT-2020-222 se expiden las directrices que regulan el contrato de emprendimiento. (Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación 2020, n.d.)

2.2 Fundamentación Teórica

La fuerza de trabajo es la capacidad que posee el ser humano para trabajar, esto es, realizar una actividad laboral. La cantidad de energía física y psíquica que utiliza una persona llamada trabajador para trabajar.

El proceso productivo comprende al proceso de trabajo y a las relaciones de producción. El proceso de trabajo, a su vez se realiza contando con los medios de producción (materia prima, maquinaria, herramientas, etc.) y la fuerza de trabajo. El trabajo es una actividad esencialmente humana, por cuya ejecución se diferencia del resto de las especies, ya que el trabajo dignifica al hombre. Pero el trabajo a sido convertido en una mercancía en la sociedades mercantiles.

El trabajo implica creatividad, libertad, por ello en la legislación laboral se prohíbe el trabajo forzoso.

En las civilizaciones humanas, la cultura tiene como fundamento al trabajo, pues, solo a través de este, se han logrado las transformaciones, los adelantos científicos y tecnológicos en la sociedad, por lo tanto se dice que una sociedad en la cual una colectividad laboral disminuya, se anula o se paraliza, no puede desarrollarse y hasta puede desaparecer porque necesita del trabajo como actividad primordial para el desarrollo de la sociedad.

El Código del Trabajo ecuatoriano en el art.8 define al contrato individual de trabajo como el convenio en virtud el cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre. (Código del Trabajo et al., n.d.)

De lo manifestado anteriormente claramente se identifica que los sujetos en la relación laboral son el trabajador y el empleador. El trabajador que es el sujeto pasivo del contrato, no tiene la iniciativa y se somete a las condiciones del empleador; sin embargo, es evidente que cumple un papel fundamental: la creación de la riqueza social. Definiendo el Código del Trabajo al trabajador como aquella persona que se obliga a la prestación de servicio o a la ejecución de una obra. El empleador, es la persona o entidad de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio.

En torno al contrato de emprendimiento los sujetos de la relación laboral entonces serán el emprendedor y el trabajador, entendiéndose como emprendedor aquella persona que impulsa un proyecto menor a 5 años y que requiere recursos para cubrir una necesidad y aprovechar una oportunidad.

El art.44 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación establece un régimen especial de contratación de personal sustentando este régimen en la necesidad de incentivar la generación de empleo y la formalización del trabajo en los procesos de emprendimiento, para lo cual el Ministerio de Trabajo ha emitido las directrices que regulen el contrato de emprendimiento con un régimen especial, estableciendo un período de duración de un año dentro del cual se podrá acordar un período de prueba de hasta 90 días en la primera contratación, pudiendo ser renovado por el período en el cual este vigente la certificación del Registro Nacional de Emprendimiento, documento necesario e indispensable con el que deberá contar los empleadores que quieran aplicar esta modalidad contractual. (Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación 2020, n.d.)

Contrato de emprendimiento

Sin duda, el tema de las reformas laborales que quiere impulsar el Ejecutivo genera un intenso debate e incluso es motivo de amenazas de huelgas y paralizaciones, pese a que aún no se conoce el detalle de estas iniciativas. (Xavier Basantes, 2019)

Entre esas reformas que se quieren impulsar está el denominado ‘contrato de emprendimiento’, que -según la propuesta- tendrá una duración de hasta tres años y que durante ese lapso no habrá un período de prueba. La explicación oficial sostiene que este tipo de contrato está dirigido a nuevas inversiones. Su característica principal es que si el negocio fracasa, el empleador únicamente pagará a los trabajadores lo correspondiente al desahucio y la liquidación, pero no aplica el pago de una indemnización por despido intempestivo. Sobre el ‘contrato de emprendimiento’ surgen dudas, desde la perspectiva del sector sindical: ¿eso equivaldría a que el trabajador no tenga ninguna estabilidad durante ese lapso? ¿Se corre el riesgo de que los empresarios cambien las estructuras de sus negocios a nuevas figuras societarias como nuevos emprendimientos? Pero desde la óptica empresarial, por supuesto, esta es una opción atractiva para incorporar a nuevo personal y aliviar los elevados costos laborales que afectan la competitividad. (Xavier Basantes, 2019)

En el debate también se pone de manifiesto el plazo de tres años, porque el ciclo de vida de la mayoría de los emprendimientos que se crean en el país está por debajo del techo propuesto por el Gobierno. ¿Es mucho o poco? Según la propuesta, los emprendedores que deseen optar por estos contratos deberán entregar al Ministerio de Trabajo sus planes de negocios para su aprobación. Allí se deberá indicar el número de empleados que requerirá así como el tiempo en el cual se proyectaría que el negocio sea rentable. Algo complejo de establecer a priori, por el hecho de que un emprendimiento tiene sus propias características de desarrollo y el tiempo es relativo. En medio del debate, el punto clave es cómo generar empleo; es la prioridad número uno. (Xavier Basantes, 2019)

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2020-222

ACUERDA:

EXPEDIR LAS DIRECTRICES QUE REGULEN EL CONTRATO DE

EMPRENDIMIENTO.

Art. 1.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto expedir las directrices que regulen el régimen especial de contratación de trabajadores aplicable a los nuevos emprendimientos de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, cuya finalidad es incentivar la generación de empleo y la formalización del trabajo en los emprendimientos bajo condiciones justas y equitativas para sus partes, permitiendo el impulso económico y productivo del país. (Acuerdo Ministerial número MDT-2020-222 2020, n.d.)

Art. 2.- Ámbito. - En apego a los derechos contenidos en el ordenamiento jurídico, podrán acogerse a las disposiciones de la presente norma, todos los empleadores que consten en el Registro Nacional de Emprendimiento (RNE) y que celebren contratos de trabajo de emprendimiento con su personal. (Acuerdo Ministerial número MDT-2020-222 2020, n.d.)

Art. 3.- Del contrato de emprendimiento. - Es aquel contrato de trabajo celebrado entre un empleador inscrito en el Registro Nacional de Emprendimiento (RNE) y un trabajador que prestará sus servicios bajo relación de dependencia para el emprendimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, el contrato de trabajo emprendedor podrá celebrarse por jornada completa o jornada parcial, atendiendo a las necesidades del emprendimiento. (Acuerdo Ministerial número MDT-2020-222 2020, n.d.)

Art. 4.- Del contrato y su registro.- El contrato de emprendimiento deberá celebrarse por escrito y contendrá, además de los requisitos establecidos en el artículo 21 del Código del Trabajo; el tipo de jornada pactada, el horario en que será ejecutada la labor por el trabajador, la indicación expresa del emprendimiento cuyo desarrollo se pretende, el plazo previsto por el empleador para cumplir exitosamente con el emprendimiento; y, las actividades que serán desarrolladas por el trabajador.

Una vez suscrito el contrato de emprendimiento, este deberá ser registrado por el empleador en el Sistema Único de Trabajo (SUT) dentro del término de quince (15) días contados a partir de su suscripción junto con el certificado emitido por el Registro Nacional de Emprendimiento (RNE). La información registrada en el Sistema Único de Trabajo (SUT) será responsabilidad exclusiva del empleador. (Acuerdo Ministerial número MDT-2020-222 2020, n.d.)

Art. 5.- De la duración del contrato de emprendimiento.- La duración del contrato de emprendimiento será de un año, dentro del cual se podrá acordar un período de prueba de hasta noventa (90) días en la primera contratación; y, podrá ser renovado de común acuerdo por las partes hasta por el plazo en el cual este vigente la certificación del Registro Nacional de Emprendimiento (RNE).

Al finalizar el último plazo acordado, el contrato terminará de pleno derecho , salvo que las partes de manera tácita o expresa acuerden continuar con la relación laboral, en cuyo caso se entenderá a partir de ese momento, para todos los efectos legales, como un contrato de trabajo indefinido. El contrato indefinido mantendrá las condiciones establecidas en los términos de la contratación inicial. (Acuerdo Ministerial número MDT-2020-222 2020, n.d.)

Art. 6.- De la jornada.- De acuerdo con las necesidades de los emprendedores las jornadas de trabajo se ejecutarán en jornada parcial u ordinaria con un máximo de cuarenta (40) horas semanales las cuales podrán ser distribuidas hasta en seis (6) días a la semana. El descanso semanal será al menos veinticuatro (24) horas consecutivas.

El trabajador tendrá derecho a un tiempo de descanso cada cuatro (4) horas de trabajo continuo, las horas que excedan de la jornada pactada se pagarán con sujeción a lo determinado en el artículo 55 del Código del Trabajo.

Si las actividades desarrolladas por los emprendimientos requieren la prestación de servicios ininterrumpidos para atender las necesidades que satisfacen, las partes del contrato de emprendimiento podrán pactar jornadas consecutivas de trabajo, las cuales no podrán exceder de veinte (20) días de trabajo consecutivos.

Las jornadas consecutivas de trabajo se podrán ejecutar durante los siete (7) días de la semana, en jornadas diarias de hasta ocho (8) horas, las cuales serán distribuidas en función de las necesidades del emprendimiento. Los días de descanso forzoso acumulados serán calculados en razón de cuarenta y ocho

(48) horas de descanso por cada cinco (5) días trabajados, en el caso de que las labores se ejecuten en jornadas diarias de ocho (8) horas, o su parte proporcional si la jornada fuere menor; y serán concedidos al trabajador de manera acumulada.

Las partes podrán convenir el incremento de horas de la jornada diaria de trabajo, a cambio de que se otorgue al trabajador más días de descanso, para compensar tales horas adicionales, pero en ningún caso la jornada excederá de doce (12) horas al día. Si se llegare a exceder el número de horas de trabajo o laborar durante los días que corresponda a descansos forzosos acumulados, se estará a lo dispuesto en el artículo 55 del Código de Trabajo.

Las jornadas señaladas en este artículo, no tendrán recargos siempre que estén dentro de los límites aquí establecidos. (Acuerdo Ministerial número MDT-2020-222 2020, n.d.)

Art. 7.- De la jornada diurna.- De conformidad con el artículo 49 del Código del Trabajo, en este tipo de contrato si más del cincuenta por ciento (50%) de la jornada diaria de trabajo se ejecutare entre las 6H00 y 19H00, se considerará toda la jornada como diurna. (Acuerdo Ministerial número MDT-2020-222 2020, n.d.)

Art. 8.- Del cómputo de la jornada.- De conformidad con el artículo 61 del Código del Trabajo, para el cómputo de horas de trabajo diario, se considerarán las horas efectivas laboradas en cada jornada, esto es, aquellas en las que el trabajador está en

cumplimiento de las funciones propias del servicio para el que ha sido contratado, según conste definido en el contrato individual o en el Reglamento

Interno del empleador; sin considerar el tiempo libre, de alimentación o de descanso, que disponga el trabajador durante la jornada, aun cuando permanezca en las instalaciones del empleador.

Las jornadas consecutivas de trabajo deberán registrarse ante el ente rector del trabajo. (Acuerdo Ministerial número MDT-2020-222 2020, n.d.)

Art. 9.- De la remuneración.- La remuneración que perciba el trabajador bajo el contrato de emprendimiento, no podrá ser menor al salario básico o los salarios sectoriales determinados para jornada completa ordinaria o su proporcional para jornada parcial, conforme lo dispuesto en el Código del Trabajo.

Se podrá estipular el pago de la remuneración por horas o días, si las labores del trabajador fueran discontinuas, por eventos, periódicas o estacionales; y, por semanas o mensualidades, si se tratare de labores estables y continuas.

Las aportaciones a la seguridad social y demás beneficios de ley se pagarán sobre la jornada y remuneración acordada con el trabajador, y el pago de la decimocuarta remuneración y la participación de utilidades, debe hacerse en proporción al tiempo efectivamente trabajado. (Acuerdo Ministerial número MDT-2020-222 2020, n.d.)

Art. 10.- De las vacaciones.- En atención a la especial relación de trabajo derivada de esta modalidad contractual, los días de descanso acumulados concedidos al trabajador que superen el número de días de descanso forzoso o de compensación, serán imputables al período de días de vacación anual a que tiene derecho cada trabajador de conformidad con el artículo 69 del Código del Trabajo; esto sin perjuicio del derecho que tiene el trabajador de recibir la remuneración completa por el período de vacaciones.

En caso de que el trabajador mantenga días del período de vacación que no hayan sido gozados, tendrá derecho al pago de estos días por parte del empleador. (Acuerdo Ministerial número MDT-2020-222 2020, n.d.)

Art. 11.- De la vivienda, alimentación y transporte.- Cuando las características geográficas en que se ejecutan las actividades del emprendimiento, impidan la libre movilidad de los trabajadores hacia su lugar de residencia, el empleador deberá proporcionar vivienda, alimentación y transporte a los trabajadores mientras se encuentran en períodos de trabajo; las cuales se considerarán como beneficios de orden social cuyo goce concluirá junto con la relación laboral. (Acuerdo Ministerial número MDT-2020-222 2020, n.d.)

Art. 12.- De la terminación de la relación laboral.- La relación laboral del contrato de emprendimiento terminará una vez concluido el plazo, la labor, el servicio o actividad a realizarse para la que fue contratado el trabajador, sin necesidad de que opere cualquier otra formalidad.

A este tipo de contratos se le aplicarán las causales de visto bueno determinadas en los artículos 172 y 173 del Código del Trabajo, así como también las causales de terminación de contrato establecidas en el artículo 169 del Código del Trabajo.

Si la terminación de la relación laboral se da por decisión unilateral del empleador antes del plazo convenido, el trabajador tendrá derecho al pago de la indemnización prevista en el artículo 188 del Código de Trabajo. (Acuerdo Ministerial número MDT-2020-222 2020, n.d.)

Art. 13.- Del control.- El Ministerio del Trabajo realizará los controles y verificaciones necesarias para precautelar el cumplimiento de los derechos de las partes de la relación laboral y la ley. (Acuerdo Ministerial número MDT-2020-222 2020, n.d.)

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - En todo lo que no estuviere previsto en el presente Acuerdo Ministerial, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, el Código del Trabajo, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificados por el Ecuador y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. - Con la finalidad de garantizar la estabilidad laboral, los empleadores que requieran aplicar el presente Acuerdo Ministerial, lo podrán hacer exclusivamente para nuevas contrataciones.

TERCERA. - El trabajador podrá prestar sus servicios para otro empleador y modalidad contractual, durante la vigencia del contrato de emprendimiento siempre que las modalidades contractuales adoptadas sean compatibles entre sí.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de octubre de 2020.

De lo anotado se puede identificar como características esenciales del contrato de emprendimiento las siguientes:

- Los empleadores que consten en el Registro Nacional de Emprendimiento (RNE) podrán utilizar esta modalidad para contratar a trabajadores bajo relación de dependencia
- La duración podrá ser de forma continua o discontinua, no podrá ser superior a 1 año dentro del cual se podrá acordar un período de prueba de 90 días. Podrá renovarse hasta por el plazo durante el cual esté vigente la certificación en el RNE
- Al finalizar el último plazo acordado, el contrato terminará, salvo que las partes de manera tácita o expresa acuerden continuar la relación laboral, en cuyo caso se entenderá como un contrato indefinido
- Las jornadas de trabajo se ejecutarán con un máximo de 40 horas semanales, distribuidas durante la jornada semanal o por turnos y horarios, con al menos 24 horas de descanso continuo. Si las actividades desarrolladas por el empleador requieren la prestación de servicios ininterrumpidos para atender las necesidades, las partes podrán acordar jornadas consecutivas, las cuales no podrán exceder de 20 días y las labores se ejecutarán durante los 7 días de la semana, en jornadas diarias de 8 horas, las cuales serán distribuidas en función de las necesidades de la actividad. Los días de descanso forzoso acumulados serán calculados a razón de 48 horas de descanso por cada 5 días trabajados
- Las partes podrán convenir el incremento de horas de la jornada diaria de trabajo, a cambio de que se otorgue al trabajador más días de descanso, para compensar tales horas adicionales, pero en ningún caso la jornada excederá de 12 horas al día.
- En este tipo de contrato, si más del 50% de la jornada diaria se ejecutare entre las 06h00 y 19h00, se considerará toda la jornada como diurna. •La remuneración no podrá ser inferior al salario básico o salarios sectoriales; las partes podrán pactar el pago de la remuneración por horas o días, si las labores fueran discontinuas, por eventos, periódicas o estacionales; y, por semanas o mensualidades, si se tratare de laborales estables y continuas.
- Los días de descanso adicionales otorgados al trabajador, serán imputables al período de vacación anual.

2.3 Hipótesis

La adecuada aplicación de la normativa jurídica que regula el contrato de emprendimiento, además garantizara la producción y la estabilidad laboral

2.4 Variables

Variable independiente

El contrato de emprendimiento

Variable dependiente

Producción y estabilidad laboral

CAPITULO III:
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.

3.1 Ámbito de estudio

Área del Conocimiento: Ciencias Sociales, Educación y Derecho

Sub-Área del Conocimiento: Derecho

Línea: Ciencias Del Derecho, Saberes Jurídicos

Sub-Línea: Gobernabilidad y Políticas Públicas

3.2 Tipo de investigación

El tipo de investigación es básica, ya que con el presente trabajo presentó un análisis jurídico laboral sobre el tema El contrato de emprendimiento y su incidencia en la reactivación productiva y laboral en la ciudad de Guaranda

3.3 Nivel de investigación

La presente investigación es bibliográfica y de campo, porque la aplique en la ciudadanía en general haciendo énfasis a empleadores y trabajadores, auscultando sus criterios en torno a la necesidad de aplicar el contrato de emprendimiento para fomentar la generación de empleo y la productividad en la ciudad de Guaranda. Además asume las características de ser de tipo descriptiva y cualicuantitativa.

Descriptiva: Es investigación descriptiva, porque se orienta al conocimiento de las características externas del problema planteado, en el que estuvieron inmersas personas, hechos, procesos, relaciones naturales y sociales. Para el cumplimiento de los propósitos se reunió un conjunto de argumentos fundamentales para enfocar el problema planteado.

Cualicuantitativa: La investigación realizada es cualicuantitativa, ya que se estableció las cualidades propias y se cuantifico las mismas dentro del proceso de la investigación, y se enfocó la información estadística que corresponde.

Aspectos Éticos y Sociales

3.4 Método de investigación

Método Inductivo.- Parte de todos los datos particulares que existen para llegar a conclusiones generales a través de la investigación de las normas jurídicas, y para la tabulación de datos utilizando una metodología cuantitativa.

Método Deductivo.- Parte de lo general a lo particular ya que los datos generales nos dan la orientación necesaria para realizar el razonamiento lógico.

Método Estadístico.- Se lo utiliza para recopilar información sobre el problema propuesto y para de esta manera poder determinar la eficacia del mismo.

Método Sintético.- Nos permite distinguir los elementos del problema a investigarse, a fin de logar un análisis del objeto del mismo para llegar a una síntesis de las afectaciones jurídicas en cuanto a la aplicación del Contrato de Emprendimiento y su incidencia en la reactivación productiva y laboral en la ciudad de Guaranda.

3.5 Diseño de investigación

Área de conocimiento: Ciencias sociales, Educación y Derecho.

Sub línea de investigación: Derecho

3.6.-Población y muestra

Población.-Esta dirigida a los profesionales del Derecho en un campo o área de 40 abogados en libre ejercicio de la profesión.

Muestra.-Es aleatoria y estratificada

En la determinación de la muestra no se establece la necesidad de aplicar una formula estadística debido al reducido número de la población

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Encuesta.- Con esta técnica se recabará datos por medio de un cuestionario prediseñado, dirigido a una muestra representativa a fin de conocer los estados de opinión respecto al tema de investigación. La encuesta será aplicada mediante medios electrónicos

Recopilación de Información.- Se recopilara la información contenida en libros y leyes

Cuestionario.- Es un documento básico para obtener la información que sustente la investigación y estudio

Internet.- A través de la red se podrá acceder a la información relacionada con el tema de investigación

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados

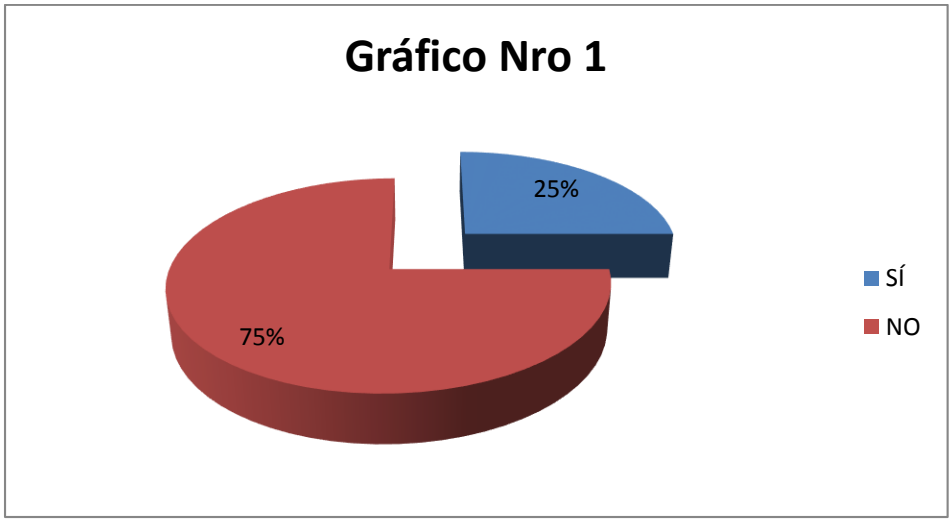
TABULACIÓN ENCUESTA

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA ESCUELA DE DERECHO

1.- ¿Conoce usted que desde octubre del 2020 está en vigencia en el Ecuador el contrato de emprendimiento?

CUADRO Nº1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	25%
NO	30	75%
TOTAL	**40**	**100%**



Fuente: Abogados en libre ejercicio

Elaborado por: Fredy Yepez

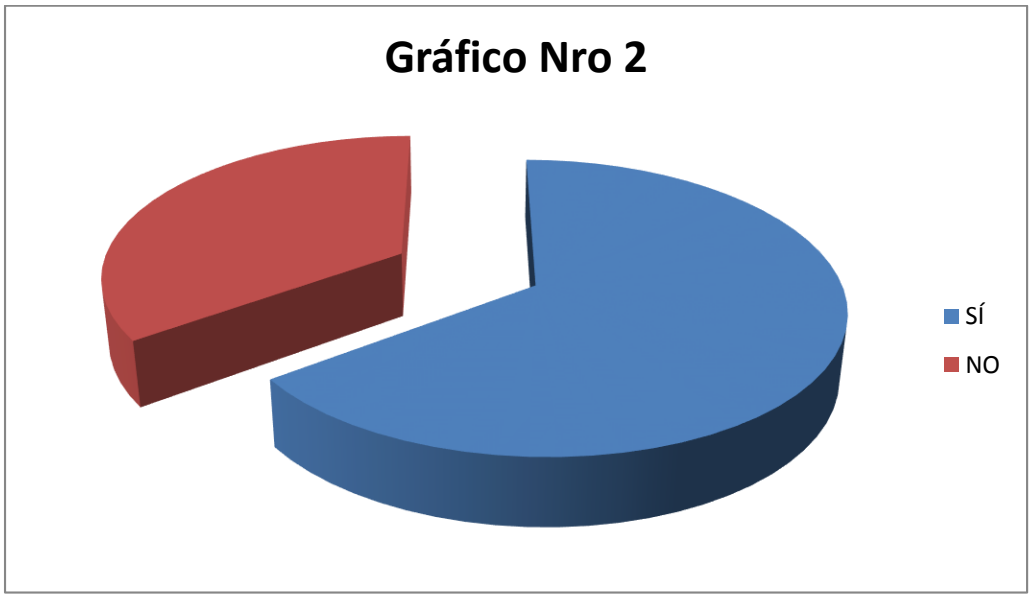
Análisis:

La gran mayoría de encuestados no conocen de la vigencia del contrato de emprendimiento, situación que es preocupante ya que los encuestados en su totalidad son abogados en libre ejercicio de los cuales apenas un 25% están al tanto de la vigencia de este régimen especial de contratación.

2.- ¿Cree que el emprendimiento es una actividad que reactivara la producción en el Ecuador?

CUADRO Nº2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	65%
NO	14	35%
TOTAL	**40**	**100%**



Fuente: Abogados en libre ejercicio

Elaborado por: Fredy Yepez

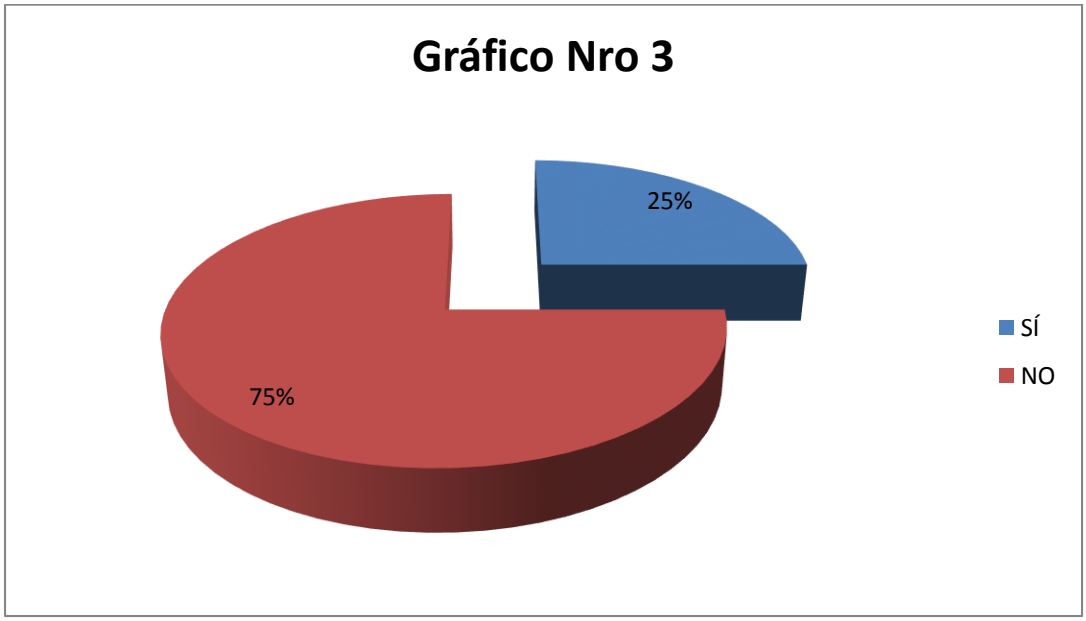
Análisis:

Dada la situación de crisis productiva que atraviesa el Ecuador, el 65% de los encuestados confían en que el emprendimiento será la actividad que reactiva la producción mientras que un 35% muestra su escepticismo a este hecho.

3.- ¿Considera que actualmente existe una adecuada protección jurídica para los emprendedores en el país?

CUADRO Nº3

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	25%
NO	30	75%
TOTAL	**40**	**100%**



Fuente: Abogados en libre ejercicio

Elaborado por: Fredy Yepez

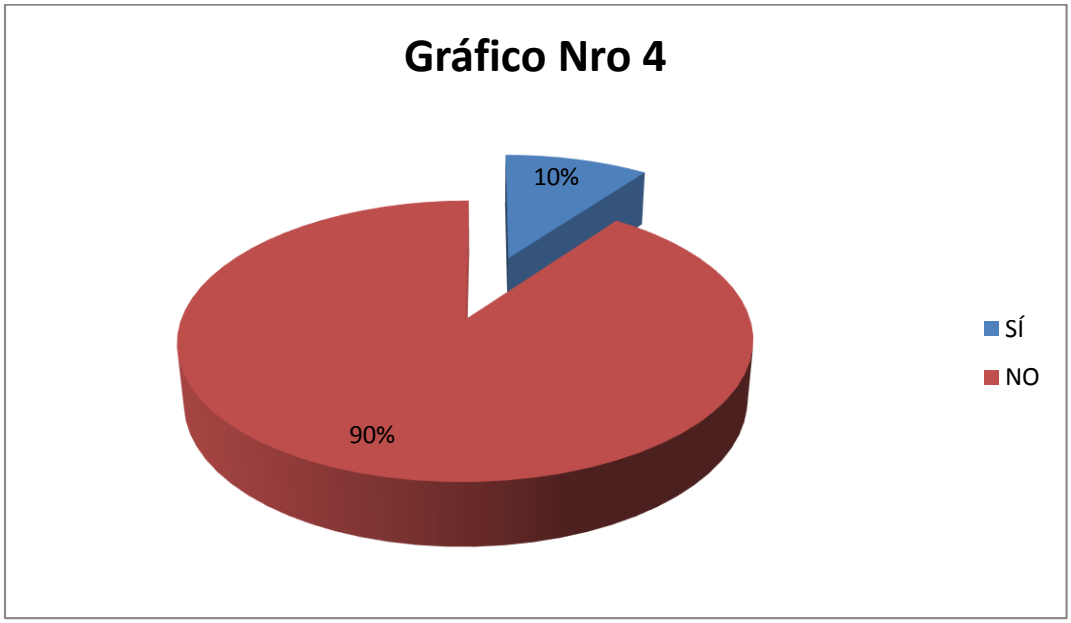
Análisis:

A pesar de la vigencia de la Ley Orgánica de Emprendimiento y de la implementación de un régimen especial para el contrato de emprendimiento, un 75% de los encuestados coinciden en afirmar que no existe suficiente protección jurídica para los emprendedores en el Ecuador

4.- ¿Considera que el emprendimiento cono forma de trabajo ha sido suficientemente valorada por las autoridades?

CUADRO Nº4

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	10%
NO	36	90%
TOTAL	**40**	**100%**



Fuente: Abogados en libre ejercicio

Elaborado por: Fredy Yepez

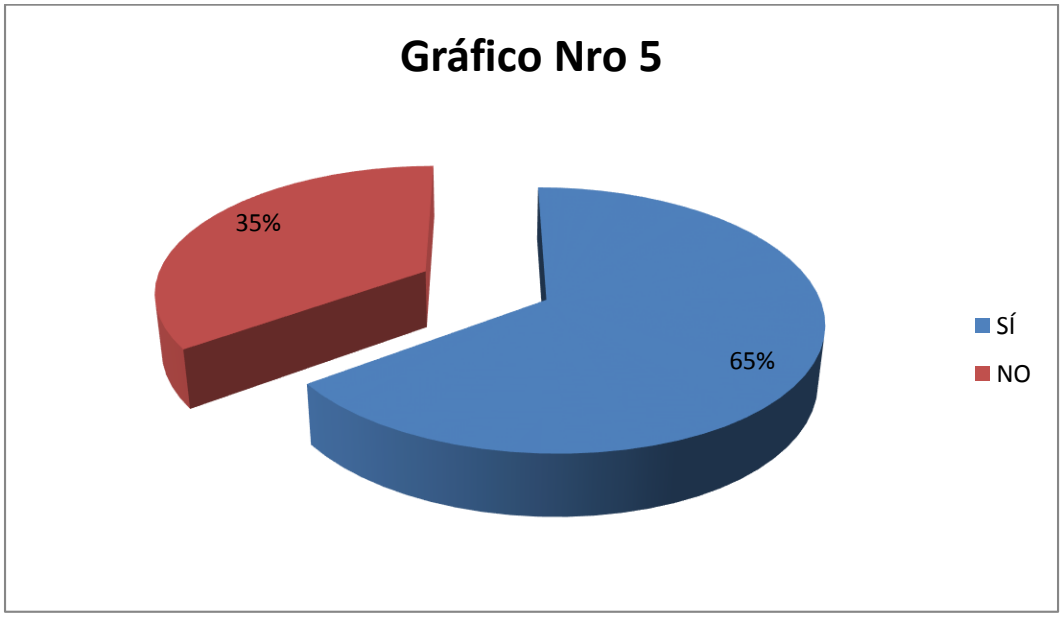
Análisis:

El 90% de los encuestados se manifiestan en el sentido de que el emprendimiento como forma de trabajo no ha sido valorada adecuadamente por las autoridades de turno, al tener recién un año de la vigencia de la Ley de Emprendimiento se debería entender que se están dando los primeros pasos en este tema.

5.- ¿Considera que la Ley Orgánica de Emprendimiento vigente desde febrero del 2020 permitirá reactivar el empleo?

CUADRO Nº5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	65%
NO	14	35%
TOTAL	**40**	**100%**



Fuente: Abogados en libre ejercicio

Elaborado por: Fredy Yepez

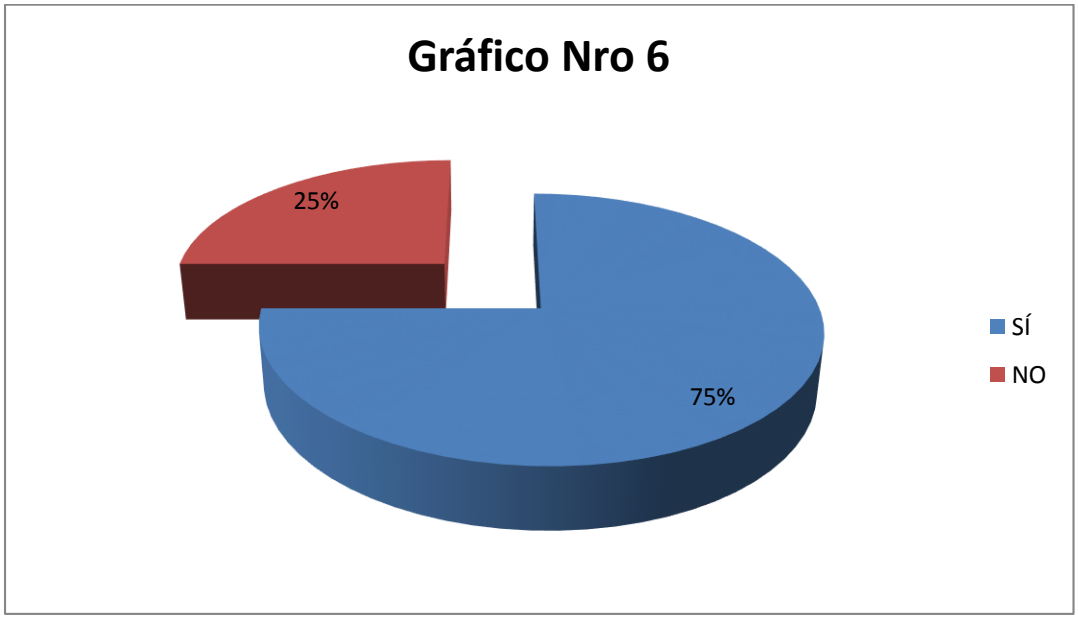
Análisis:

La reactivación económica del país y por ende la reactivación del empleo no depende solo de la vigencia de una ley sino de una adecuada política laboral, así lo considera un 65% de las personas encuestadas.

6.- ¿Considera que el fomentar el emprendimiento para el sector privado es la alternativa más adecuada para reactivar la producción?

CUADRO Nº6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	75%
NO	10	25%
TOTAL	**40**	**100%**



Fuente: Abogados en libre ejercicio

Elaborado por: Fredy Yepez

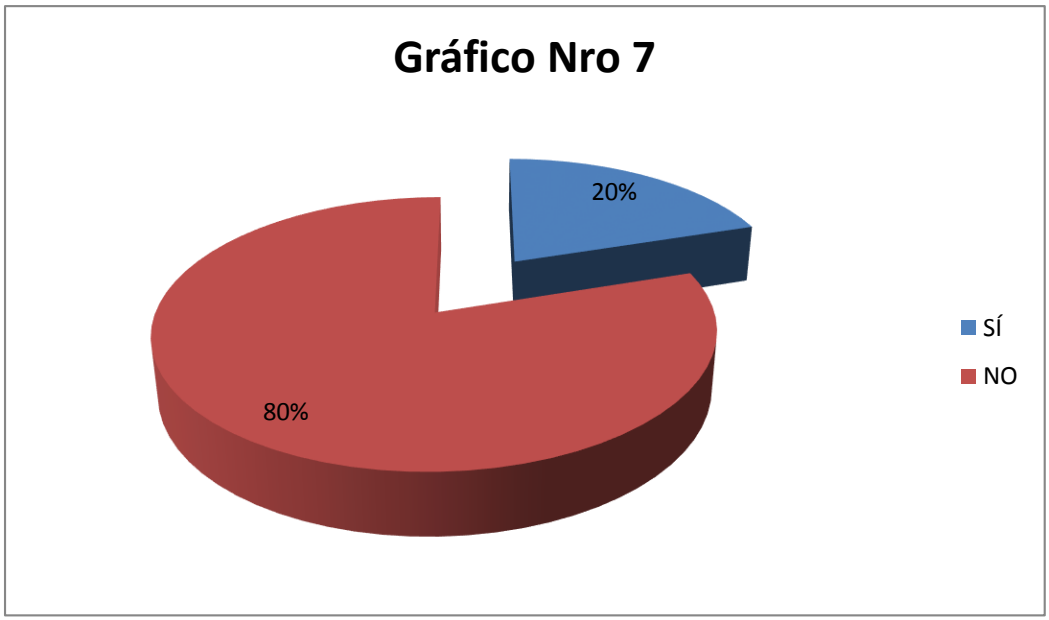
Análisis:

La alternativa más adecuada en los actuales momentos es el fomentar el empleo en el sector privado, así lo aprecian el 75% de los encuestados, para lo cual el Estado debe enfocarse a implementar adecuadas políticas laborales.

7.- ¿Las directrices emitidas por el Ministerio del Trabajo para regular el contrato de emprendimiento vulneran derechos laborales?

CUADRO Nº7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	20%
NO	32	80%
TOTAL	**40**	**100%**



Fuente: Abogados en libre ejercicio

Elaborado por: Fredy Yepez

Análisis:

El 80% de los encuestados consideran que en las directrices que regula el contrato de emprendimiento emitida por el Ministerio de Trabajo no existe vulneración de Derechos Laborales, ya que este régimen lo que pretende es precisamente crear fuentes de trabajo con condiciones propias en base a esta actividad productiva.

4.2 Beneficiarios

Beneficiarios Directos.-. Los beneficiarios directos del presente proyecto serán las autoridades, docentes y estudiantes de la escuela de Derecho de la Universidad Estatal de Bolivar, quienes tendrán acceso directo al presente proyecto

Beneficiarios Indirectos.- Los beneficiarios indirectos del presente proyecto serán la ciudadanía en general, empleados, trabajadores y abogados en libre ejercicio que podrían tener interés en utilizar los resultados generados con el presente proyecto de investigación aunque no participen directamente en el desarrollo del mismo

4.3 Impacto de la investigación

El tema que es objeto de la presente investigación tiene un gran impacto ya que una de las obligaciones fundamentales del Estado es el establecer una política pública pendiente a solucionar el problema social del desempleo y subempleo adoptando una serie de mecanismo y alternativas que contribuyan a ello.

Desde la vigencia de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovacion al crearse un régimen especial de contratación de personal para incentivar la generación de empleo y la formalización de trabajo en los procesos de emprendimiento se orienta ya un mecanismo para crear un nuevo régimen jurídico laboral con características propias como es el contrato de emprendimiento.

El impacto de la presente investigación precisamente está en el hecho de que se está abordando un tema nuevo y de actualidad que hasta el momento no ha sido tratado ni debatido por ello se explica que no existe mucha información en relación a este tema.

4.4 Transferencia de resultados

Con el presente proyecto de investigación pretendo dar a conocer los resultados obtenidos en relación al tema propuesto para buscar en el debate jurídico de abogados en el libre ejercicio profesional y en los empleadores y trabajadores la necesidad de aplicar este régimen jurídico especial de contratación, dando respuesta a la hipótesis formulada en la misma para la adecuada implementación de este régimen especial de contratación para reactivar la producción y el empleo

CONCLUSIONES

- A través de la Ley Orgánica de Emprendimiento se creó un régimen especial de contratación de personal con el objeto de incentivar la generación de empleo y la formalización de trabajo en los procesos de emprendimiento, habiéndose creado como régimen especial de contratación de trabajadores el contrato de emprendimiento, el mismo que está regulado por el acuerdo ministerial MDT-2020-222.
- El acuerdo ministerial MDT-2020-222 establece requisitos propios para este régimen especial como por ejemplo que el empleador debe constar en un registro nacional de emprendimiento, estableciendo una duración no superior a un año con un período de prueba de 90 días, estableciéndose jornadas de trabajo por turnos y con horarios de al menos 24 horas de descanso continuo, estableciendo que la remuneración no será inferior al salario básico o sectorial establecidos en la ley.
- La relación jurídica laboral bajo este régimen especial del contrato de emprendimiento en cuanto a derechos, obligaciones, prohibiciones y demás, está regulado de manera general por el Código del Trabajo y en los específico por lo previsto en el acuerdo ministerial que regula el régimen especial del contrato de emprendimiento.

RECOMENDACIONES

Es necesaria una mayor difusión de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación así como también de las directrices que regulan el régimen especial del contrato de emprendimiento.

Se hace necesaria ya una reforma integral del Código del Trabajo para que se inserte en las distintas modalidades de contratos este régimen especial que regula el contrato de emprendimiento.

Es necesario concientizar a la población en general de la necesidad de implementar estos regímenes especiales de contratación laboral como mecanismos para combatir el desempleo y subempleo.

BIBLIOGRAFÍA.

Reforma, Ú. (n.d.). *Suplemento del Registro Oficial No. 151 , 28 de Febrero 2020 Normativa: Vigente*. https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-03/Documento_LEY-ORGANICA-EMPRENDIMIENTO-INNOVACION.pdf

Significados. (2015, July 21). *Significado de Emprendimiento*. Significados; Significados. https://www.significados.com/emprendimiento/#:~:text=Se%20conoce%20como%20emprendimiento%20a,o%20innovaci%C3%B3n%20de%20los%20mismos.

Emprendimiento - Concepto, tipos, impacto y características. (2014). Concepto.de. https://concepto.de/emprendimiento/

Boza, G. (2020). *Lecciones de derecho del trabajo*. Alianza Editorial.

CÓDIGO DE TRABAJO ECUATORIANO. (2015). http://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/C%C3%B3digo-de-Tabajo-PDF.pdf

Durán, A. G. (2016). *Manual de derecho administrativo laboral*.
Ibáñez.

El contrato de emprendimiento. (s. f.). El Comercio. https://www.elcomercio.com/blogs/solo-para-empresas-y emprendedores/contrato-emprendimiento-opinion-reformas-inversion.html

E., & Ecuador. (2008). *Constitución de la república del Ecuador*. Imprenta del gobierno.

Lacalle, G. (2016). *El contrato de trabajo (Gestión de recursos humanos)*. Alianza Editorial.

López, M. C. P., Rosa, J. M. Á., & de la Rosa, J. M. Á. (2019). *Derecho del trabajo*. Alianza Editorial.

Núñez-Cortés Contreras, P. N. C., & Arochena, J. F. L. (2016). *Jornada de trabajo y derechos de conciliación*. Tecnos.

N. (2020, 14 noviembre). *Emprendimiento*. Concepto. https://concepto.de/emprendimiento/

Segura, A. M., & Muñoz Segura, A. M. (2017). *Derecho laboral para el nuevo tiempo*. Universidad de Los Andes, Facultad de Derecho.

Vásquez, J. (2017). *NUEVO DERECHO LABORAL ECUATORIANO*. Cevallos Editorial Jurídica.

ANEXOS

ENCUESTA

TEMA: El contrato de emprendimiento y su incidencia en la reactivación productiva y laboral en la ciudad de Guaranda

Investigador: Fredy Geovanny Yepez Yepez

Ámbito de aplicación:

40 abogados en libre ejercicio profesional

1. **¿Conoce usted que desde octubre del 2020 está en vigencia en el Ecuador el contrato de emprendimiento?**

   SI ( ) NO ( )

2. **¿Cree que el emprendimiento es una actividad que reactivara la producción en el Ecuador?**

   SI ( ) NO ( )

3. **¿Considera que actualmente existe una adecuada protección jurídica para los emprendedores en el país?**

   SI ( ) NO ( )

4. **¿Considera que el emprendimiento cono forma de trabajo ha sido suficientemente valorada por las autoridades?**

   SI ( ) NO ( )

5. **¿Considera que la Ley Orgánica de Emprendimiento vigente desde febrero del 2020 permitirá reactivar el empleo?**

   SI ( ) NO ( )

6. **¿Considera que el fomentar el emprendimiento para el sector privado es la alternativa más adecuada para reactivar la producción?**

SI ( ) NO ( )

7. **¿Las directrices emitidas por el Ministerio del Trabajo para regular el contrato de emprendimiento vulneran derechos laborales?**

SI ( ) NO ( )

Gracias por su colaboración







REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2020-222

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado*";

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"(...) 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el número 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como uno de los objetivos de la política económica: "6. *Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales*";

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores"*;

Que, los números 1 y 2 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen los siguientes principios del derecho al trabajo: *"1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo; 2 Los derechos laborales son irrenunciables e*

çintangibles. Será nula toda estipulación en contrario.", disposiciones que guardan concordancia con lo manifestado en el artículo 4 del Código del Trabajo;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 151, de 28 de febrero de 2020, define al emprendimiento como: "*Es un proyecto con antigüedad menor a cinco años que requiere recursos para cubrir una necesidad o aprovechar una oportunidad y que necesita ser organizado y desarrollado, tiene riesgos y su finalidad es generar utilidad, empleo y desarrollo.*";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, en relación al Registro Nacional de Emprendimiento, establece: "*El Ministerio rector de la Producción creará el Registro Nacional de Emprendimiento RNE, el mismo que será el responsable de su creación y actualización en línea, conforme a los parámetros y características establecidos en el reglamento de esta Ley. Los proyectos que consten dentro de este registro se sujetarán al Título III del Libro IV del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. Toda persona natural o jurídica con antigüedad menor a cinco años a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, que tenga menos de 49 trabajadores y ventas menores a*

1.000.000 USD, podrá constar en el RNE para beneficiarse de los incentivos previstos en esta Ley. Para esto el Ministerio rector de la Producción, previa la emisión del RNE, requerirá los datos que correspondan al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al Servicio de Rentas Internas, así como a otras entidades vinculadas.";

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, respecto al régimen especial de contratación de personal, establece: *"Con el objetivo de incentivar la generación de empleo y la formalización del trabajo en los procesos de emprendimiento, el ente rector en materia de trabajo desarrollará la modalidad o modalidades contractuales a implementarse en el trabajo emprendedor, en donde se incluirá la jornada parcial, así como el tiempo de duración de los contratos, pago de beneficios de ley, remuneración y su forma de cálculo, y demás requisitos y condiciones que deberá cumplir el trabajador/a, de acuerdo a las leyes pertinentes. Queda expresamente prohibido el desarrollo de emprendimientos que den lugar al trabajo infantil y cualquier forma de explotación contraria a la Constitución y a la legislación internacional."*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)"*;

Que, el primer inciso del artículo 539 del Código del Trabajo, señala: *"Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral*";

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, determina: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1091, de 09 de julio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al abogado Andrés Isch Pérez como Ministro del Trabajo;

Que, es necesario expedir directrices que permitan dinamizar la contratación en los procesos de emprendimiento, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, promoviendo la cultura emprendedora y en consecuencia, fortaleciendo las relaciones laborales justas y equitativas dentro del desarrollo de nuevas actividades productivas, en atención al deber primordial del Estado de alcanzar el Buen Vivir, garantizando el trabajo estable, justo y digno, en sus diversas formas; y,

en ejercicio de las atribuciones que le confiere, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

EXPEDIR LAS DIRECTRICES QUE REGULEN EL CONTRATO DE EMPRENDIMIENTO.

Art. 1.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto expedir las directrices que regulen el régimen especial de contratación de trabajadores aplicable a los nuevos emprendimientos de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, cuya finalidad es incentivar la generación de empleo y la formalización del trabajo en los emprendimientos bajo condiciones justas y equitativas para sus partes, permitiendo el impulso económico y productivo del país.

Art. 2.- Ámbito.- En apego a los derechos contenidos en el ordenamiento jurídico, podrán acogerse a las disposiciones de la presente norma, todos los empleadores que consten en el Registro Nacional de Emprendimiento (RNE) y que celebren contratos de trabajo de emprendimiento con su personal.

Art. 3.- Del contrato de emprendimiento.- Es aquel contrato de trabajo celebrado entre un empleador inscrito en el Registro Nacional de Emprendimiento (RNE) y un trabajador que prestará sus servicios bajo relación de dependencia para el emprendimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, el contrato de trabajo emprendedor podrá celebrarse por jornada completa o jornada parcial, atendiendo a las necesidades del emprendimiento.

Art. 4.- Del contrato y su registro.- El contrato de emprendimiento deberá celebrarse por escrito y contendrá, además de los requisitos establecidos en el artículo 21 del Código del Trabajo; el tipo de jornada pactada, el horario en que será ejecutada la labor por el trabajador, la indicación expresa del

emprendimiento cuyo desarrollo se pretende, el plazo previsto por el empleador para cumplir exitosamente con el emprendimiento; y, las actividades que serán desarrolladas por el trabajador.

Una vez suscrito el contrato de emprendimiento, este deberá ser registrado por el empleador en el Sistema Único de Trabajo (SUT) dentro del término de quince (15) días contados a partir de su suscripción junto con el certificado emitido por el Registro Nacional de Emprendimiento (RNE). La información registrada en el Sistema Único de Trabajo (SUT) será responsabilidad exclusiva del empleador.

Art. 5.- De la duración del contrato de emprendimiento.- La duración del contrato de emprendimiento será de un año, dentro del cual se podrá acordar un período de prueba de hasta noventa (90) días en la primera contratación; y, podrá ser renovado de común acuerdo por las partes hasta por el plazo en el cual este vigente la certificación del Registro Nacional de Emprendimiento (RNE).

Al finalizar el último plazo acordado , el contrato terminará de pleno derecho , salvo que las partes de manera tácita o expresa acuerden continuar con la relación laboral, en cuyo caso se entenderá a partir de ese momento, para todos los efectos legales, como un contrato de trabajo indefinido. El contrato indefinido mantendrá las condiciones establecidas en los términos de la contratación inicial.

Art. 6.- De la jornada.- De acuerdo con las necesidades de los emprendedores las jornadas de trabajo se ejecutarán en jornada parcial u ordinaria con un máximo de cuarenta (40) horas semanales las cuales podrán ser distribuidas hasta en seis (6) días a la semana. El descanso semanal será al menos veinticuatro (24) horas consecutivas.

El trabajador tendrá derecho a un tiempo de descanso cada cuatro (4) horas de trabajo continuo, las horas que excedan de la jornada pactada se pagarán con sujeción a lo determinado en el artículo 55 del Código del Trabajo.

Si las actividades desarrolladas por los emprendimientos requieren la prestación de servicios ininterrumpidos para atender las necesidades que satisfacen, las partes del contrato de emprendimiento podrán pactar jornadas consecutivas de trabajo, las cuales no podrán exceder de veinte (20) días de trabajo consecutivos.

Las jornadas consecutivas de trabajo se podrán ejecutar durante los siete (7) días de la semana, en jornadas diarias de hasta ocho (8) horas, las cuales serán distribuidas en función de las necesidades del emprendimiento. Los días de descanso forzoso acumulados serán calculados en razón de cuarenta y ocho (48) horas de descanso por cada cinco (5) días trabajados, en el caso de que las labores se ejecuten en jornadas diarias de ocho (8) horas, o su parte proporcional si la jornada fuere menor; y serán concedidos al trabajador de manera acumulada.

Las partes podrán convenir el incremento de horas de la jornada diaria de trabajo, a cambio de que se otorgue al trabajador más días de descanso, para compensar tales horas adicionales, pero en ningún caso la jornada excederá de doce (12) horas al día. Si se llegare a exceder el número de horas de trabajo o laborar durante los días que corresponda a descansos forzosos acumulados, se estará a lo dispuesto en el artículo 55 del Código de Trabajo.

Las jornadas señaladas en este artículo, no tendrán recargos siempre que estén dentro de los límites aquí establecidos.

Art. 7.- De la jornada diurna.- De conformidad con el artículo 49 del Código del Trabajo, en este

tipo de contrato si más del cincuenta por ciento (50%) de la jornada diaria de trabajo se ejecutare entre las 6H00 y 19H00, se considerará toda la jornada como diurna.

Art. 8.- Del cómputo de la jornada.- De conformidad con el artículo 61 del Código del Trabajo, para el cómputo de horas de trabajo diario, se considerarán las horas efectivas laboradas en cada jornada, esto es, aquellas en las que el trabajador está en cumplimiento de las funciones propias del servicio para el que ha sido contratado, según conste definido en el contrato individual o en el Reglamento Interno del empleador; sin considerar el tiempo libre, de alimentación o de descanso, que disponga el trabajador durante la jornada, aun cuando permanezca en las instalaciones del empleador.

Las jornadas consecutivas de trabajo deberán registrarse ante el ente rector del trabajo.

Art. 9.- De la remuneración.- La remuneración que perciba el trabajador bajo el contrato de emprendimiento, no podrá ser menor al salario básico o los salarios sectoriales determinados para jornada completa ordinaria o su proporcional para jornada parcial, conforme lo dispuesto en el Código del Trabajo.

Se podrá estipular el pago de la remuneración por horas o días, si las labores del trabajador fueran discontinuas, por eventos, periódicas o estacionales; y, por semanas o mensualidades, si se tratare de labores estables y continuas.

Las aportaciones a la seguridad social y demás beneficios de ley se pagarán sobre la jornada y remuneración acordada con el trabajador, y el pago de la decimocuarta remuneración y la participación de utilidades, debe hacerse en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Art. 10.- De las vacaciones.- En atención a la especial relación de trabajo derivada de esta modalidad contractual, los días de descanso acumulados concedidos al trabajador que superen el número de días de descanso forzoso o de compensación, serán imputables al período de días de vacación anual a que tiene derecho cada trabajador de conformidad con el artículo 69 del Código del Trabajo; esto sin perjuicio del derecho que tiene el trabajador de recibir la remuneración completa por el período de vacaciones.

En caso de que el trabajador mantenga días del período de vacación que no hayan sido gozados, tendrá derecho al pago de estos días por parte del empleador.

Art. 11.- De la vivienda, alimentación y transporte.- Cuando las características geográficas en que se ejecutan las actividades del emprendimiento, impidan la libre movilidad de los trabajadores hacia su lugar de residencia, el empleador deberá proporcionar vivienda, alimentación y transporte a los trabajadores mientras se encuentran en períodos de trabajo; las cuales se considerarán como beneficios de orden social cuyo goce concluirá junto con la relación laboral.

Art. 12.- De la terminación de la relación laboral.- La relación laboral del contrato de emprendimiento terminará una vez concluido el plazo, la labor, el servicio o actividad a realizarse para la que fue contratado el trabajador, sin necesidad de que opere cualquier otra formalidad.

A este tipo de contratos se le aplicarán las causales de visto bueno determinadas en los artículos 172 y 173 del Código del Trabajo, así como también las causales de terminación de contrato establecidas en el artículo 169 del Código del Trabajo.

Si la terminación de la relación laboral se da por decisión unilateral del empleador antes del plazo convenido, el trabajador tendrá derecho al pago de la indemnización prevista en el artículo 188 del Código de Trabajo.

Art. 13.- Del control.- El Ministerio del Trabajo realizará los controles y verificaciones necesarias para precautelar el cumplimiento de los derechos de las partes de la relación laboral y la ley.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todo lo que no estuviere previsto en el presente Acuerdo Ministerial, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, el Código del Trabajo, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificados por el Ecuador y demás normativa aplicable.

SEGUNDA.- Con la finalidad de garantizar la estabilidad laboral, los empleadores que requieran aplicar el presente Acuerdo Ministerial, lo podrán hacer exclusivamente para nuevas contrataciones.

TERCERA.- El trabajador podrá prestar sus servicios para otro empleador y modalidad contractual, durante la vigencia del contrato de emprendimiento siempre que las modalidades contractuales adoptadas sean compatibles entre sí.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de octubre de 2020.

Abg. Andrés Isch Pérez

MINISTRO DEL TRABAJO